

MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	25269-33-33-001-2017-0006-00
DEMANDANTE:	FABER MAURICIO CAMACHO ZAMBRANO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUADUAS – PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUADUAS
ASUNTO:	Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En audiencia de 27 de enero de 2021 (fls. 131 – 134), se realizó el decreto de las siguientes pruebas de oficio:

“QUINTO: *Decrétese de oficio las siguientes pruebas:*

- *Requerir al Concejo Municipal de Guaduas para que, a través de su secretaria, envíe copia de los acuerdos de presupuesto aprobados para las vigencias fiscales 2015 y 2016, incluyendo sus adiciones y modificaciones de haberlas.*
- *Requerir a la personería municipal, para que remita copia del presupuesto de la entidad para las vigencias fiscales 2015 y 2016, incluyendo sus adiciones y modificaciones, de haberlas*

*Para el acato a las órdenes judiciales precedentes, se otorga a las autoridades concernidas un **término de 10 días**, contados a partir de la comunicación que la Secretaría del juzgado lleve a cabo.”*

Vencido el término concedido a las entidades, no dieron respuesta al requerimiento realizado.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener, por parte del Concejo Municipal, copias de los acuerdos de presupuesto aprobados para las vigencias fiscales 2015 y 2016 y, de la Personería del Municipio de Guaduas, copia del presupuesto de la entidad para la misma vigencia fiscal, hecho que tiene incidencia en las resultas del proceso.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados

públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que las documentales solicitadas al Concejo Municipal y a la Personería del Municipio de Guaduas resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a las entidades, para que procedan a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentra en su poder, o acrediten las actuaciones que, para tal propósito, hayan adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al presidente del Concejo del Municipio de Guaduas para que, **dentro de los tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue a este Juzgado copia de los acuerdos de presupuesto aprobados para las vigencias fiscales 2015 y 2016, incluyendo sus adiciones y modificaciones de haberlas.

SEGUNDO: REQUERIR, al Personero del Municipio de Guaduas para que, **dentro de los tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue a este Juzgado copia del presupuesto de la entidad para las vigencias fiscales 2015 y 2016, incluyendo sus adiciones y modificaciones de haberlas.

TERCERO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

CUARTO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Personería Municipal y del personero y del Concejo Municipal de Guaduas y su presidente, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/00

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984e95f5dcb7703ea074d02dbf234d49133fe9ebbe649765f58e989c1a9f85dc

Documento generado en 11/11/2021 06:24:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>